



Unidad de Asesoría Jurídica  
JSL/JVC/MAV  
E397/2026

MINISTERIO DE HACIENDA

23 SEP 2026

TOTALMENTE TRAMITADO  
DOCUMENTO OFICIAL

SANTIAGO, 23 SEPTIEMBRE 2026

EXENTO Nº 268/2026

APLICA REBAJAS DE DERECHOS DE ADUANA PARA LA IMPORTACIÓN DE AZÚCAR CRUDA, AZÚCAR REFINADA GRADOS 1 Y 2, Y AZÚCAR REFINADA GRADOS 3 Y 4, Y SUBESTÁNDARES.

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley Nº 18.525; en la Ley Nº 19.897; el Decreto Supremo Nº 831, de 2003, del Ministerio de Hacienda, modificado por el Decreto Supremo Nº 1.936, de 2014, del Ministerio de Hacienda; el Decreto Supremo Nº 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el Decreto Supremo Nº 38, de 11 de marzo de 2026, del Ministerio del Interior; los antecedentes adjuntos; y, la Resolución Nº 36, de 2024, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, la política del Gobierno en materia de productos agrícolas básicos tiene por objeto establecer un margen razonable de fluctuación de los precios internos en relación a los precios internacionales de tales productos.
2. Que, para cumplir con dicho objetivo, es indispensable aplicar rebajas a las sumas que corresponda pagar por derechos ad valorem del Arancel General a la importación de azúcar cruda, azúcar refinada grados 1 y 2, y azúcar refinada grados 3 y 4 y subestándares, desde el 1 de octubre de 2026 al 31 de octubre de 2026.
3. Que, de conformidad a lo comunicado por la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias del Ministerio de Agricultura, mediante correo electrónico de 21 de septiembre de 2026.

DECRETO:

1. **APLÍCANSE** a contar del 1 de octubre de 2026 y hasta el 31 de octubre de 2026, las siguientes rebajas a las sumas que corresponda pagar por derechos ad valorem del Arancel Aduanero a la importación de azúcar cruda, azúcar refinada de los grados 1 y 2, y azúcar refinada de los grados 3 y 4, y subestándares, por cuanto el precio de referencia se ubica por sobre el techo de la banda vigente:

| Tipo de Azúcar                                | US\$/Ton. |
|-----------------------------------------------|-----------|
| Azúcar cruda                                  | 143,62    |
| Azúcar refinada grados 1 y 2                  | 286,98    |
| Azúcar refinada grados 3 y 4, y subestándares | 200,97    |



JORGE ANTONIO QUIROZ CASTRO  
MINISTRO DE HACIENDA  
SUBSECRETARÍA DE HACIENDA



Este documento ha sido firmado electrónicamente y para su verificación ingrese en [www.hacienda.cl/verificacion](http://www.hacienda.cl/verificacion) el código : **8JTO-ICOO-SD7F-DICX**

2. **DETERMÍNASE** que las importaciones a que se refiere el numeral precedente corresponderán a las mercancías que se clasifican en las posiciones arancelarias que a continuación se indican:

| Mercancía | Códigos   | Glosas                                                                    |
|-----------|-----------|---------------------------------------------------------------------------|
| Azúcar    | 1701.1200 | Azúcar de remolacha en bruto sin aromatizar ni añadir colorantes.         |
|           | 1701.1300 | Azúcar de caña mencionado en la Nota 2 de la subpartida de este Capítulo. |
|           | 1701.1400 | Las demás azúcares de caña.                                               |
|           | 1701.9100 | Con adición de aromatizante y colorante.                                  |
|           | 1701.9910 | Azúcar de caña, refinada.                                                 |
|           | 1701.9920 | Azúcar de remolacha, refinada.                                            |
|           | 1701.9990 | Las demás azúcares y sacarosa puras, en estado sólido.                    |

3. **DETERMÍNASE** que las rebajas establecidas en el numeral 1 del presente decreto exento, en ningún caso podrán exceder del monto que corresponda pagar por concepto de derechos ad valorem del Arancel Aduanero por la importación de dichas mercancías, considerando cada importación individualmente y teniendo como base el valor CIF de las mercancías comprendidas en la respectiva operación.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

“POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA”

JORGE ANTONIO QUIROZ CASTRO  
MINISTRO DE HACIENDA

